

c) Vinagre de Jerez Gran Reserva: Es el vinagre amparado por esta denominación, sometido a un tiempo de envejecimiento mínimo de diez años.

El sistema de "añadas" es un sistema de crianza estático, en el que los vinagres procedentes de una determinada fermentación acética, una vez adquieren la consideración de Vinagre Apto, se envejecen separadamente sin realizar en ningún momento combinaciones con otros vinagres. De acuerdo con las normas del Consejo Regulador, estos vinagres deberán permanecer durante todo este tiempo en las mismas vasijas, las cuales serán precintadas por el Órgano de Control y Vigilancia al objeto de que puedan acreditar y consignar en sus etiquetas que se trata de un Vinagre de Jerez de "Añada".

2. Adicionalmente, en función de la utilización de vinos de las variedades correspondientes, se distinguen los siguientes tipos de Vinagre de Jerez semi-dulce, los cuales pueden corresponder a cualquiera de las categorías descritas en el punto anterior:

a) Vinagre de Jerez al Pedro Ximénez: Es el vinagre amparado por esta denominación, al que se le adiciona durante el proceso de crianza vinos del tipo Pedro Ximénez.

b) Vinagre de Jerez al Moscatel: Es el vinagre amparado por esta denominación, al que se le adiciona durante el proceso de crianza vinos del tipo Moscatel.»

Seis. Se modifican los apartados G) y H) del apartado 1 del artículo 11, que quedan redactados como sigue:

«G) Registro de Bodegas de Elaboración de Vinagres: En el que se incluyen las instalaciones dedicadas a la transformación de vinos aptos en vinagres aptos mediante procedimientos de acetificación acelerada.

H) Registro de Bodegas de Crianza y Expedición de Vinagres: En el que se incluyen las instalaciones dedicadas al almacenado de vinagres aptos situadas dentro de la Zona de Crianza, así como a la comercialización de vinagres amparados al mercado consumidor.»

Siete. Se incluye apartado I) del apartado 1 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«I) Registro de Embotelladores Autorizados.»

Ocho. Se elimina el apartado 4 del artículo 12. El apartado quinto aparecerá con la numeración de cuarto.

Disposición adicional única.

Los vinagres de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» deben de reunir tanto las características definidas en esta Orden como lo dispuesto en el Pliego de Condiciones publicado mediante Orden de 5 de septiembre de 2008, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida «Vinagre de Jerez».

Disposición transitoria única. Protección transitoria.

Conforme se establece en el artículo 5.6 del Reglamento (CEE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, así como el artículo 12 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, y la oposición a ellas, la aprobación de la modificación del presente Reglamento de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» se realiza a los efectos de la concesión de la protección transitoria que se prevé en tales artículos, la cual ce-

sará a partir de la fecha en que se adopte por la Comisión una decisión sobre su inscripción en el citado registro comunitario.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2009

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dejan sin efecto determinados aspectos de la Resolución de 3 de junio de 2004, por la que se acuerda la puesta en funcionamiento del Registro de Implantes Quirúrgicos del Servicio Andaluz de Salud.*

En cumplimiento de la resolución judicial dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en relación con determinados aspectos contenidos en la Resolución de 3 de junio de 2004, por la que se acuerda la puesta en funcionamiento del Registro de Implantes Quirúrgicos del Servicio Andaluz de Salud, relativos a las obligaciones de las empresas suministradoras, esta Dirección Gerencia, en razón de las competencias conferidas por el Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

### RESUELVE

1. Dejar sin efectos la obligación de la empresa suministradora de cumplimentar los datos que figuran en el Anexo I de la Resolución de 3 de junio de 2004, por la que se acuerda la puesta en funcionamiento del Registro de Implantes Quirúrgicos del Servicio Andaluz de Salud.

2. Dejar sin efecto la obligación de indicar en la factura el número de implante obtenido de la aplicación informática de soporte del mismo, que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se regula el procedimiento negociado para la adquisición de productos previamente homologados mediante contrato marco en el Servicio Andaluz de Salud.

3. La presente Resolución surtirá efecto el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 504/2008, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Córdoba se ha efectuado requerimiento para que se